

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00239-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Los demandantes **GABRIEL PINZÓN ALDANA y EDIFICIO BANCO DE LA COSTA 2**, actuando a través de apoderadas judiciales promovieron ejecución en contra de **OLGA ESPERANZA FAJARDO PEÑA**, el primero como acreedor hipotecario y el segundo mediante trámite singular, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por la ejecutada en los escritos de demandas y ordenadas en los mandamientos de pago.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento el 5 de abril de 2019 a favor del Edificio y el 17 de febrero de 2020 en favor del señor Aldana (fls.44, 38 Cd.3).

Dispuesta la notificación a la convocada, la misma fue enterada de las ordenes de apremio conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, allegándose certificación de entrega del aviso el 14 de abril de 2021, con resultado positivo en la dirección física previamente informada (fls.71, 84, 93), guardando silencio dentro del término concedido la demandada, quien además no acredita el pago de las obligaciones ni formula oposición o excepción alguna.

En este orden de ideas y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la relación crediticia existente entre las partes otorga la legitimación suficiente, sin observarse causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, aunado que se efectuó el emplazamiento de los acreedores de la ejecutada sin comparecencia de ninguno.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, dictando la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho las órdenes de pago se encuentran ajustadas a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **GABRIEL PINZÓN ALDANA y EDIFICIO BANCO DE LA COSTA 2** en contra de **OLGA ESPERANZA FAJARDO PEÑA**, por las sumas de dinero libradas en los mandamientos de pago de fechas 5 de abril de 2019 y 17 de febrero de 2020, demanda principal y acumulada, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y cautelado dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la ejecutada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.000.000 mcte, 70% para el accionante hipotecario y el valor restante para el Edificio.

QUINTO. Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriado este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

SEXTO. En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – Reparto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7016d891fbaf6671e9bab03870be4044906beed47bd6a09a8b99c65c0fe68258**

Documento generado en 17/08/2022 07:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>